

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINACIÓN:

" CLIDEOL CIA. LTDA. "

OTORGADA ENTRE:

SR. PABLO FERNANDO LARCO RECALDE

SR. HUGO MARCELO LARCO RECALDE

SR. ROBERTO NICOLÁS LARCO RECALDE

CUANTÍA:

USD \$ 1.000,00

DI: 4 copias

S. J. F. R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles diez (10) de marzo del año dos mil cuatro (2.004), ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor PABLO FERNANDO LARCO RECALDE, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada con su cónyuge; el señor HUGO MARCELO LARCO RECALDE, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos, y por los

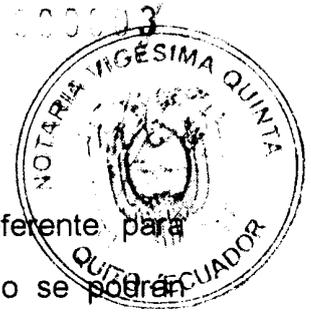
1 derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada
2 con su cónyuge; y el señor ROBERTO NICOLÁS LARCO RECALDE,
3 de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a
4 quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas
5 de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
6 mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los
7 comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad
8 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
9 Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para
10 contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me
11 solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan
12 cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el
13 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a
14 su cargo, sírvase incorporar un contrato de constitución de una
15 compañía de responsabilidad limitada contenida al tenor de las
16 cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
17 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente
18 escritura pública los señores ¹Pablo Fernando Larco Recalde, de
19 estado civil casado; el señor ²Hugo Marcelo Larco Recalde, de estado
20 civil casado; y el señor ³Roberto Nicolás Larco Recalde, de estado civil
21 soltero, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
22 legalmente residentes en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
23 **CONSTITUCIÓN.-** Todos los comparecientes expresan su voluntad de
24 constituir como en efecto constituyen por intermedio de la presente
25 escritura pública de contrato una compañía de responsabilidad limitada
26 que se denomina **CLIDEOL CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA:** La
27 compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el
28 Ecuador y las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto:

NOTARIO



1 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL,**
2 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN:**
3 **Artículo Uno (1).- DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía
4 que se constituye por el presente acto es **CLIDEOL CIA. LTDA.-**
5 **Artículo Dos (2): NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
6 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad del
7 Distrito Metropolitano de Quito, dejándose a salvo la posibilidad de
8 establecer en el futuro previo el cumplimiento de los requisitos y
9 formalidades legales, reglamentarias y estatutarias, agencias o
10 sucursales en otros lugares dentro o fuera del territorio de la República
11 del Ecuador.- **Artículo Tres (3): OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de
12 Compañía es la siguiente: **a)** la prestación de todo tipo de servicios
13 médicos oftalmológicos, tales como pero sin limitarse a consultas y
14 tratamientos médicos, incluido cirugías oftalmológicas; **b)** servicio de
15 óptica y laboratorio de lentes; **c)** servicio de laboratorio para exámenes
16 médicos oftalmológicos; **d)** servicios de farmacia; **e)** la importación,
17 exportación, comercialización, distribución y mercadeo de insumos
18 médicos oftalmológicos, equipos e instrumental oftalmológico.- Para tal
19 efecto podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la
20 ley y que tengan relación con el objeto social cuya finalidad sea ejercer
21 los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales
22 derivados de la existencia de la sociedad; participar en la constitución
23 de sociedades de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles,
24 edificar en estos, decorarlos, arrendarlos, hipotecarlos o grabarlos de
25 cualquier manera; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito
26 que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; también
27 podrá vender, comprar, importar o exportar de o a cualquier lugar del
28 exterior, toda clase de productos, implementos relacionados con el

1 objeto social.- Adicionalmente podrá instalar agencias y
2 representaciones comerciales relacionadas con su objeto social.-
3 **Artículo Cuatro (4): DURACIÓN.-** El plazo de duración de la
4 Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de
5 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
6 podrá ser prorrogado, así como también podrá ser disuelta y liquidada
7 la Sociedad antes de que aquel se cumpla, por acuerdo de la Junta
8 General de Socios, de conformidad con lo previsto en el numeral
9 cuarto (4) del Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de
10 Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**
11 **SU INTEGRACIÓN Y DE LOS DERECHOS Y**
12 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Cinco (5):**
13 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil (1.000)
15 participaciones de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) cada una, participaciones
16 que son iguales, acumulativas e indivisibles y que se encuentran
17 suscritas íntegramente y pagadas, conforme se consigna en el
18 cuadro de integración del capital que más adelante se detalla.-
19 **Artículo Seis (6): CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía
20 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,
21 además del número de participaciones que por su aporte le
22 corresponde, la expresión de su carácter de no negociable.- **Artículo**
23 **Siete (7): TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las
24 participaciones de que son titulares los socios de esta Compañía, son
25 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
26 socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento
27 unánime del capital social, y son transmisibles por herencia.- **Artículo**
28 **Ocho (8): AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Si se acordare un



1 aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para
2 suscribirlo en proporción de sus aportes sociales y no se podrán
3 tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicase la
4 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas
5 excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su
6 aporte.- En el caso de que para el aumento del capital se
7 requiere del ingreso de nuevos socios, su admisión y el monto de su
8 aporte deberán contar con el consentimiento unánime del capital
9 social.- **Artículo nueve (9): DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**
10 **DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, los socios gozan de
11 iguales derechos y tienen, por cada participación suya, derecho a un
12 voto, así como a percibir los beneficios de la Sociedad, a prorrata de
13 su participación social pagada. La responsabilidad de los socios se
14 limita al monto de sus respectivas participaciones.- De modo
15 general, los socios tienen los derechos, obligaciones y más
16 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más
17 de los que se establecen en el presente contrato social y de los que
18 legalmente les fueren concedidos o impuestos por la Junta General.-
19 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-**
20 **Artículo Diez (10): DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
21 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
22 órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Sociedad, y como
23 tal, goza de amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
24 a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
25 convenientes en defensa de la Sociedad. La Junta General tiene todas
26 las atribuciones, deberes y responsabilidades que señala la Ley de
27 Compañías, en especial en su artículo ciento dieciocho (118), salvo
28 aquellas que por lo dispuesto en este Estatuto le sean asignadas a

1 otros órganos o funcionarios de la Compañía, y sus resoluciones
2 validamente adoptadas, obligan aún a los socios ausentes o
3 disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la
4 referida Ley.- Son atribuciones de la Junta General, además de las
5 señaladas en el Artículo Doce (12) de este Estatuto, las que siguen: **a)**
6 Establecer la política general de la Compañía, así como autorizar al
7 Gerente General para que adopte o suscriba cualquier decisión, acto o
8 contrato que implique cambio de dicha política; **b)** Resolver sobre el
9 aumento o disminución del capital social, la cesión de las partes
10 sociales, la admisión de nuevos socios, y en general, acordar toda
11 modificación al contrato social y al Estatuto; **c)** Resolver la fusión,
12 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo
13 con la Ley y el presente Estatuto; **d)** Autorizar al Gerente General la
14 suscripción de toda clase de actos y contratos, bancario o de tipo
15 mercantil, inclusive de solicitar empréstitos cuyos montos no excedan
16 del máximo que la misma Junta fije anualmente o cuando lo estime
17 conveniente, como también la negociación y utilización de títulos
18 valores para el cumplimiento del objeto social de la compañía.- **e)**
19 Autorizar al Gerente General la enajenación de bienes inmuebles de la
20 Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; **f)**
21 Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la
22 Compañía, a base de los proyectos que sean presentados por el
23 Gerente General; **g)** Acordar la constitución de reservas facultativas,
24 previa propuesta hecha por el Gerente General; **h)** Autorizar al
25 Gerente General el otorgamiento de poderes generales; y, **i)** Nombrar,
26 remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General de la
27 Compañía.- **Artículo Once (11): CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**
28 Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, no pudiendo
 2 tratarse en ellas sino sólo los asuntos puntualizados en la
 3 convocatoria, bajo pena de nulidad. Podrán también tener lugar Juntas
 4 Universales en los términos del artículo doscientos treinta y ocho (238)
 5 de la Ley de Compañías.- **Artículo Doce (12): JUNTAS GENERALES**
 6 **ORDINARIAS.**- Previa convocatoria hecha por el Gerente General o,
 7 en su falta, por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias se
 8 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
 9 meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico
 10 para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el
 11 balance, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y los informes
 12 que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales,
 13 y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los
 14 beneficios sociales, según propuesta que le haga el Gerente General;
 15 y, **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
 16 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Trece**
 17 **(13).- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas
 18 Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del
 19 año en que fueren convocadas por el Gerente General o, en su
 20 ausencia, por el Presidente, aunque siempre en el domicilio principal
 21 de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino
 22 los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-
 23 **Artículo catorce (14).- JUNTAS UNIVERSALES:** Las Juntas
 24 Universales de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho
 25 (238) de la Ley de Compañías, se entenderá convocada y quedará
 26 validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro
 27 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 28 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

1 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
2 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
3 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
4 considere suficientemente informado.- **Artículo quince (15):**
5 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y
6 Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General y, en su
7 falta, por el Presidente. No obstante los socios que representen por lo
8 menos, el diez por ciento (10%) del capital social, podrán ejercer el
9 derecho que les confieren el artículo ciento veinte (120) de la Ley de
10 Compañías.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, estará
11 validamente constituida para deliberar si los socios han sido
12 convocados debidamente con, por lo menos, ocho días de anticipación
13 a la fecha en que aquella deba llevarse a cabo, mediante
14 comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los socios y enviadas
15 a las direcciones que ellos notifiquen oportunamente y por escrito a la
16 Compañía para este objeto, debiendo dejarse constancia del recibo de
17 dichas comunicaciones.- En las convocatorias se deberán señalar el
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo Dieciséis (16):**
19 **ASISTENCIA.**- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de
20 la clase que fueren, personalmente o por medio de un representante,
21 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y carácter
22 especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder
23 General, legalmente otorgado.- **Artículo Diecisiete (17): QUÓRUM DE**
24 **INSTALACIÓN.**- Así convocada, la Junta General se considerará
25 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
26 concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social y, en
27 segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo
28 esta circunstancia constar en la referida convocatoria. En la segunda

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera
2 convocatoria. Para la verificación del quórum, no se esperará más de
3 una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciocho (18):**
4 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General estará presidida
5 por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por quien designe
6 la Junta al instalarse.- Actuará como Secretario el Gerente General e
7 igualmente, a falta de éste, la persona que la Junta designe al
8 momento de su instalación.- **Artículo Diecinueve (19):**
9 **RESOLUCIONES DE LA JUNTA.-** Las decisiones de las Juntas
10 Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios
11 presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este
12 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
13 mayoría. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el
14 derecho a un voto.- **Artículo Veinte (20): ACTAS.-** Las actas de las
15 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas
16 del Presidente y secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las
17 Juntas Universales.- Se formará un expediente de cada Junta y se
18 estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de
19 Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en
20 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso,
21 foliadas con numeración continuada y sucesiva y rubricadas una por
22 una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**
23 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**
24 **Artículo Veintiuno (21): ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**
25 La sociedad esta administrada por un Presidente y por un Gerente
26 General.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 Compañía corresponde al Gerente General y se extiende a todos los
28 asuntos relacionados con su objeto social.- **Artículo Veintidós (22):**

1 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente, socio o no de la Compañía, será
2 elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo
3 ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones y
4 deberes: **a)** Presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas
5 correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y
6 extrajudicial, de la Compañía, en ausencia del Gerente General; **c)**
7 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
8 temporal o definitiva de éste, hasta que se reincorpore o la Junta
9 General designe nuevo Gerente General; **d)** Suscribir los certificados
10 de aportaciones, junto con el Gerente General; **e)** Vigilar la buena
11 marcha de la Sociedad y cuidar de que se cumplan las presentes
12 estipulaciones, las Resoluciones de la Junta General y las Leyes de la
13 República; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más
14 funcionarios de la Compañía; y, **g)** Cumplir con todos los demás
15 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde
16 según la Ley, las presentes estipulaciones y las Resoluciones de Junta
17 General.- **Artículo Veintitrés (23): DEL GERENTE GENERAL.-** Es la
18 máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de
19 los negocios sociales. Para el ejercicio de este cargo, la Junta General
20 designará una persona socia o no de la Compañía, por un período de
21 dos años, quien podrá ser reelegida indefinidamente y tendrá además
22 de los previstos en la Ley de Compañías, los siguientes deberes y
23 atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
24 Compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones
25 que le impone la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la
26 Junta General; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y
27 operaciones de la Compañía, cumpliendo los requisitos señalados en
28 este Estatuto; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000006



1 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
2 ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro del
3 giro ordinario de los negocios; **d)** Obligar libremente a la Compañía en
4 todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, debiendo
5 obtener la autorización que sea necesaria, de conformidad con la letra
6 d) del artículo diez (10) de este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto
7 en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **e)** Comprar, vender o
8 hipotecar bienes inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o
9 contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de
10 dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta
11 General; **f)** Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
12 terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena
13 marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a
14 este respecto; **g)** Convocar e intervenir como Secretario en las
15 sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas
16 correspondientes junto con el Presidente; **h)** Suscribir con el
17 Presidente los certificados de aportaciones; **i)** Presentar anualmente a
18 la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual
19 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
20 distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días
21 contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; **j)**
22 Está facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta
23 General los proyectos del presupuesto y del plan general de
24 actividades anuales de la Compañía; **k)** Tener bajo su responsabilidad
25 todos los bienes de la Compañía y supervigilar y cuidar que se lleve en
26 debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; **l)** Conferir
27 poderes generales, observando en este punto, lo dispuesto en el
28 siguiente artículo de este Estatuto; **m)** Conferir poderes especiales

1 para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con
2 facultades para conciliar y transar, sustituir y desistir.- **n)** Hacer cumplir
3 las resoluciones de la Junta General; **o)** En caso de liquidación de la
4 Compañía y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones
5 de liquidador, inscribirá su nombramiento de tal en el Registro
6 Mercantil y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de
7 Compañías; **p)** Puede otorgar las garantías que fueren necesario para
8 el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en
9 juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal
10 Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta
11 General; y, **q)** En general, tiene todas las facultades necesarias para el
12 manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y
13 deberes que le confiere la Ley a los administradores y que este
14 Estatuto no haya otorgado a otro funcionario u órgano.- **Artículo**
15 **Veinticuatro (24): AUTORIZACIÓN.-** El Gerente General necesita la
16 autorización previa de la Junta General para realizar actos y otorgar
17 contratos cuyos montos superen el límite a que se refiere la letra d) del
18 artículo diez (10) del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en
19 el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- Igualmente requiere de
20 tal autorización para otorgar poderes generales, la que podrá ser
21 conferida por la Junta General al efectuar el nombramiento de Gerente
22 General o posteriormente.- **Artículo Veinticinco (25):**
23 **RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la
24 supervisión del Presidente de la Sociedad y, en el caso de que
25 realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones
26 precedentes o a pesar de haberle el Presidente expresado su
27 oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Sociedad frente a
28 terceros, de acuerdo al Artículo doce (12) de la Ley de Compañías,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

000007



1 pero el Gerente General se hará personalmente responsable por los
2 perjuicios que tal acto o contrato causare a la Compañía.- **Artículo**
3 **Veintiséis (26).- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o
4 incapacidad, temporal del Presidente, lo reemplazará
5 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, la persona
6 que la Junta General designe para dicho efecto.- En caso de ausencia
7 o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo
8 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones,
9 el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces, hasta que el
10 Gerente General se restituya a sus funciones o la Junta General
11 designe un nuevo Gerente General.- **CAPITULO QUINTO: DEL**
12 **EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**
13 **FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**
14 **Veintisiete (27): EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de
15 la sociedad termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-
16 **Artículo Veintiocho (28): UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** Las
17 utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean
18 líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones que tomen los
19 socios en la Junta General, a recomendación del Gerente General, y
20 de acuerdo en lo prescrito en la Ley.- De conformidad con el Artículo
21 ciento diecinueve (109) de la Ley de Compañías, antes de su
22 reparto, se formará de las utilidades un fondo de reserva, hasta que
23 éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital
24 social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad un cinco por
25 ciento (5%) de dicha utilidad para este objeto.- Además previa
26 propuesta del Gerente General, la Junta podrá acordar la constitución
27 de reservas voluntarias.- **Artículo Veintinueve (29):**
28 **FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente un

1 Comisario Principal y un Suplente, quien presentará un informe a la
 2 Junta General, al finalizar cada ejercicio económico, analizando los
 3 estados financieros y económicos de la Compañía.- Pondrá especial
 4 cuidado en el cumplimiento de los deberes que para los Comisarios
 5 establece la Ley de Compañías, particularmente en su artículo
 6 doscientos setenta y nueve (279) y las demás atribuciones y
 7 deberes que le asigne la Junta General.- **Artículo Treinta (30):**
 8 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Esta Compañía se disolverá por las
 9 causas establecidas en la Ley o por el acuerdo unánime de los socios
 10 tomado en Junta General, debiendo estarse a lo dispuesto en la Ley
 11 de Compañías para efectos de su liquidación.- En el evento de
 12 disolución voluntaria y de no haber oposición entre los socios, el
 13 Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber
 14 oposición, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o
 15 Extraordinaria, debiendo señalársele sus facultades especiales. En
 16 todo caso, la Junta tendrá que nombrar, además, un liquidador
 17 suplente.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**
 18 **DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que
 19 representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
 20 forma:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	PORCENTAJES
Pablo Fernando Larco Recalde	334	334	334	0	33,4 %
Hugo Marcelo Larco Recalde	333	333	333	0	33,3 %
Roberto Nicolás Larco Recalde	333	333	333	0	33,3 %
TOTALES	1.000	\$1.000	\$1.000	0	100%

21 En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del
 22 capital social.- Se hace constar en este punto que todos los socios son

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 000008



1 de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad
2 alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía
3 limitada.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
4 **PRIMERA:** Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma
5 unánime, deciden nombrar al señor Doctor Roberto Nicolás Larco
6 Recalde, para desempeñar el cargo de Gerente General.- **SEGUNDA:**
7 Se delega de manera expresa al señor Doctor Diego Larrea Alarcón,
8 para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la
9 aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa
10 formalización de esta escritura.- **TERCERA:** Aprobar todos los gastos
11 tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales
12 para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante
13 Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos
14 necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios
15 del abogado patrocinador.- Se acompaña el certificado de depósito de
16 la Cuenta de Integración de Capital de esta Compañía, conferido por el
17 Banco Internacional.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
18 demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y pleno efecto de la
19 presente escritura".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que fue
20 copiada textualmente y queda elevada a escritura pública con todo su
21 valor legal, se encuentra firmada por el Doctor Diego Larrea Alarcón,
22 profesional con matrícula número dos mil seiscientos siete del Colegio
23 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura
24 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y
25 leída que les fue íntegramente a las comparecientes, por mi el Notario,
26 éstas se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando
27 para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
28 fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A. P. Recalde

SR. PABLO FERNANDO LARCO RECALDE
C.C. 170759940-1

H. M. Recalde

SR. HUGO MARCELO LARCO RECALDE
C.C. 170642831-1

R. N. Recalde

SR. ROBERTO NICOLÁS LARCO RECALDE
C.C. 171124136-2

F. Iturralde

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DOCU...

000009

...MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170759940-1

LARCO RECALDE PABLO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO 19 NOVIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL 05 1 053 0169

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 63

FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASANO YOLANDA XIMENA EL CHEVERE

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION HUGO LARCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SARA RECALDE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 14-01-92

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1149193

FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*

PLACAR (DIRECCION) *[Fingerprint]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Identificación No. 0300141

IDENTIFICACION 0000 007

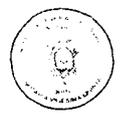
LARCO RECALDE ROBERTO NICOLAS

PICHINCHA QUITO

CIUDADANIA ECUATORIANA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 10 MAR. 2004
[Signature]
DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170672937-1

LARCO RECALDE HUGO MARCELO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 DE DICIEMBRE 1961
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-1 0162 00716 M
FICHINCHA/QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

ESTADO CIVIL MARIA DE LOURDES CAERERA
SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

HUGO LARCO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SARA RECALDE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 10/07/2003
10/07/2015 FECHA DE CADUCIDAD
REN 0692367 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Trib. 0299 1706729371
Electoral NÚMERO CEDULA

Electoral NÚMERO: SCARCO RECALDE HUGO MARCELO
Sistema Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal
PICHINCHA Tribunal Supremo Electoral Tribunal
PROVINCIA Tribunal Supremo Electoral Tribunal
CHALQUIZUO Tribunal Supremo Electoral Tribunal
PARROQUIA Tribunal Supremo Electoral Tribunal

QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 10 MAR. 2004

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171124136-2

LARCO RECALDE ROBERTO NICOLAS

24 SEPTIEMBRE 1.970

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 04 317 0163

REG. CIVIL

IMBABURA/IBARRA PAG. ACT.

SAGRARIO INSCRIPCION 70

R. Raza

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343I4242

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR. MEDICINA

INSTRUCCION

HUGO HOMERO LARCO

PROF. OCUP.

NOVEDAD Y APELLIDO DE LA MADRE

SAKA BUCIVIA RECALDE

NOVEDAD Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 18/02/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION

18/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO

00312144

NO DOCUMENTADO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULCERAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

0300141-

El día 24 de Noviembre del 2004

0259 987

LARCO RECALDE ROBERTO NICOLAS

PICHINCHA QUITO

EXONERADO

EXONERADO

USD



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

10 MAR. 2004

Felipe Turralde Davalos

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
 NOTARIO





00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO.

No. Trámite: 1079655

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARREA ALARCON DIEGO FRANCISCO

Fecha Reservación: 01/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CLIDEOL CIA. LTDA.**
Aprobado 1079656

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, a once de marzo del año dos mil cuatro.-


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO QUITO - ECUADOR



KA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q:IJ. 2027 dada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 26 de Mayo de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía CLIDEOL CIA. LTDA., celebrada ante mi el 10 de marzo del año 2004, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

nòbutano: otimèT eb oqIT

8899701 :etimèT .oM

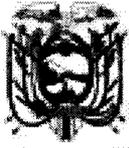
Quito, a 14 de junio de 2004



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



PS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL VEINTE Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de mayo del 2.004, bajo el número **1751** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLIDEOL CIA.LTDA.**", otorgada el 10 de marzo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1092**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18561**. Quito, a doce de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

